



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

9 DE JUNIO DE 2012

Suplemento
7279

No. 29601

ACUERDO CE/2012/053



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS PARA CONTENDER EN LOS COMICIOS LOCALES DEL 1° DE JULIO DEL AÑO 2012.

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de los poderes estatales, distritales y municipales, es una función del Estado que se ejerce a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Que el artículo 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, insta que corresponde únicamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.
- Que la fracción IV, del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos deberán

cumplir con los principios de equidad y paridad de género en la selección de sus candidatos, de conformidad con lo que establezca la ley.

- Que el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como derechos de los ciudadanos Tabasqueños, Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes.
- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su artículo 15 que los candidatos a diputados deben satisfacer los requisitos siguientes:

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.

II.- Tener veintún años cumplidos el día de la elección;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;

IV.- No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser Titular de alguno de los órganos autónomos, ni Titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 64 que los candidatos a Regidores deben satisfacer los requisitos que a continuación se señalan:

Artículo 64.-

XI.- Para ser regidor se requiere:

- a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b).- Tener residencia no menor de tres años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c).- No ser ministro de algún culto religioso;
- d).- No tener antecedentes penales;
- e).- Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes

8. Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que además de los requisitos establecidos en la Constitución Local, los candidatos a los puestos de elección popular deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar;

II. No ser Magistrado, Secretario General o Juez Instructor del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección; y

III. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto Estatal o formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe definitivamente del cargo tres años antes del día de la elección.

9. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto.

10. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

11. Que de la interpretación armónica de los artículos 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 37 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

12. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/002 de fecha 26 de mayo de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de ese organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales.

SEGUNDO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente al pleno del Consejo Estatal, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

13. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 16 de noviembre de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional a elegirse en cada una de ellas observando lo establecido en los artículos 12 párrafo segundo, y 14 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional a elegirse en cada una de ellas, observando lo establecido en los artículos 12, segundo párrafo, y 14 primero y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente a los integrantes del Consejo, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

14. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, mediante el cual determinó la demarcación de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada uno de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que debían elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo tercero y quinto establecido:

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previniendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011-2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

15. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/019, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año 2011, determinó los topes de gastos de precampaña de las elecciones de Gobernador del Estado de Tabasco, Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

16. Que en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, y en su punto de acuerdo primero estableció lo siguiente:

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

17. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/017, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día quince de febrero del año 2012, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el 1° de julio del año 2012, plataformas electorales que se reproducen como si se insertaran a la letra.

18. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución número RES/2012/006, mediante la cual determinó sobre la base del registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, que presentan los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-13/2012.

19. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/022, aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de febrero del año 2012, determinó los topes máximos

de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

20. Que en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución número RES/2012/008, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-36/2012 y determina lo procedente sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentada por los nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Alianza.

21. Que el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la solicitud de registro, de candidatos deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

- Apellidos y nombres completos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar; y
- Cargo para el se postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

El Partido Político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 planillas de Presidentes Municipales y Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezcan.

Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 106 al 109, de acuerdo con la elección que se trate.

22. Que el artículo 223 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que para sustituir candidatos, los partidos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, solo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 250; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

23. Que el artículo 250, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, si éstas ya estuvieran impresas, en todo caso los votos porerán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que hubiesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

24. Que en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó los acuerdos números CE/2012/042 y CE/2012/043, relativos al registro de candidatos que contendrán en la elección de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional y al registro supletorio de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa que contendrán en los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012, respectivamente.

25. Que los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebraron sesión extraordinaria el día 13 de mayo del año 2012, con la finalidad de registrar las solicitudes de candidatos presentadas por los partidos políticos y las coaliciones que participarán en los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

26. Que con fecha 31 de mayo del año 2012 se recibió escrito sin número, signado por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal, acompañándolo con los documentos pertinentes para solicitar la sustitución por razón de fuerza de votos de la candidata a Diputada Propietaria por el principio de Representación Proporcional a la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal del Partido Revolucionario Institucional, como se ilustra a continuación:

PRINCIPAL DEL PARTIDO	SE SUSTITUYE	SEGUNDA	REPRESENTACIÓN	PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PRI	MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGUG	PROPIETARIA	PROPORCIONAL	

27. Que el Tribunal Electoral de Tabasco, con fecha 2 de junio de 2012, resolvió el incidente de inejecución de sentencia identificado con la clave 1/2012-I y sus acumulados 2/2012 y 3/2012, integrados con motivo de los escritos presentados por Roberto Mendoza Flores, José María García Tique, Ignacio García May, Ana Lilia Juárez Chan, Diana del Carmen Calzada Sánchez y Gregorio Díaz Vázquez; por medio de los cuales manifiestan el incumplimiento por parte de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo y de la Comisión de Candidaturas, ambos del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco; de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TET-JDC-32/2012-I y sus acumulados, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los incidentes de inejecución de sentencia 2/2012- y 3/2012, al diverso incidente de inejecución de sentencia 1/2012-I; en consecuencia, glósenle copias certificadas del presente fallo a los cuadernillos de los incidentes acumulados.

SEGUNDO. Se declara que la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo y la Comisión de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco no han cumplido en su totalidad con la sentencia dictada por este Tribunal Electoral de Tabasco el nueve de mayo de dos mil doce, al resolver el juicio INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1/2012-I Y SUS ACUMULADOS identificado con la clave TET-JDC-32/2012-I y sus acumulados; en los términos precisados en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, que bajo su más estrecha responsabilidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado de la presente resolución, convoque a los miembros del Consejo a una nueva sesión plenaria que tendrá verificativo, a su vez, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la convocatoria respectiva, para los efectos precisados en el numeral 1, incisos a), b) y c), del considerando séptimo del presente fallo.

CUARTO. Remítase a la mesa directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco; copia certificada de los resultados y de los reportes ícticos de los sondeos de opinión realizados en los municipios de Cunduacán y Nacajuca, Tabasco, por la empresa "Ipsos Public Affairs", con la finalidad de que cuenten con ellos durante la sesión electiva que celebre en cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al cumplimiento de lo ordenado, en términos de los lineamientos expresados en el numeral 2, incisos a), b) y c), del considerando séptimo del presente fallo.

SEXTO. Se ordena a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, así como a la Comisión de Candidaturas de dicho partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el nueve de mayo de dos mil doce, al resolver el juicio identificado con la clave TET-JDC-32/2012-I y sus acumulados, respecto de las solicitudes de información, documentación y demás peticiones que no han sido atendidas y que han quedado especificadas en el apartado C del considerando sexto del presente fallo.

SÉPTIMO. Se previene a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco y a la Comisión de Candidaturas de dicho partido político, que de reincidir en el incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el nueve de mayo de dos mil doce, al resolver el juicio identificado con la clave TET-JDC-32/2012-I y sus acumulados, se serán aplicados discrecionalmente los medios de apremio que se encuentran previstos en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se ordena a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, a la Comisión de Candidaturas de dicho partido político y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; informar a este Tribunal Electoral de Tabasco del cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, debiendo remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

NOVENO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en virtud del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SX-JRC-8/2012 que se encuentra radicado ante dicha autoridad jurisdiccional federal.

28. Que el Tribunal Electoral de Tabasco, con fecha 2 de junio de 2012, resolvió el expediente TET-JDC-65/2012-IV relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales promovido en *per saltum* por el ciudadano Gerónimo Montero, por la ilegal designación del C. Natividad Segovia Vázquez como Candidato a Cuarto Regidor por el Principio de Mayoría Relativa del

Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, señalando en sus puntos resolutive lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la *via per saltum*.

SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios esgrimidos por el promovente.

TERCERO. Se ordena al Partido de la Revolución Democrática, para que, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, elabore una nueva planilla; en la que cumpla con lo establecido en el considerando octavo de la presente sentencia, (es decir, se incluya al hoy Actor Virgilio Gerónimo Montero como cuarto regidor propietario del municipio de Macuspana Tabasco, en lugar de Ana Bertha Miranda Pascual), para que la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Electoral Total "Movimiento Progresista por Tabasco", la presente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y éste proceda a resolver sobre el registro de la misma.

CUARTO. Asimismo, se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, con posterioridad a la presentación de la solicitud de registro de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Electoral Total "Movimiento Progresista por Tabasco", ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizada en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo precedente, previo cumplimiento a lo establecido por el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, lleve a cabo el nuevo registro de la planilla de regidores del municipio de Macuspana, Tabasco.

QUINTO. De igual forma la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Electoral Total "Movimiento Progresista por Tabasco", y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberán informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello tenga verificativo.

SEXTO. Se previene a la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Electoral Total "Movimiento Progresista por Tabasco" y al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con los términos precisados en esta resolución, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el inciso a) del artículo 34.1 de la Ley Adjetiva de la materia.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 27.3, 28 y 30.4 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, notifíquese personalmente al actor, en el domicilio ubicado en la calle rosales número 203 en el despacho 7 de la colonia Candelaria, Villahermosa, Tabasco; por oficio a la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Electoral Total "Movimiento Progresista por Tabasco" y al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; así como al tercero interesado, ciudadano Jiménez en su domicilio ubicado en el edificio mercado con número setecientos Avenida Gregorio Méndez de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

29. Que el Tribunal Electoral de Tabasco, con fecha 2 de junio de 2012 resolvió el expediente TET-JDC-55/2012-IV y sus acumulados, expresando en sus puntos resolutive lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula al Juicio de Protección para los Derechos Político-electorales del Ciudadano TET/JDC/55/2012-IV, los diversos Juicios identificados con la clave TET/JDC/56/2012-V y TET/JDC/57/2012-I.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios vertidos por los inconformes, por lo que, se modifica la lista de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sólo en lo que respecta a la primera, segunda y tercera regidurías por ese Principio, por el Municipio de Centro, Tabasco, dejando sin efecto a los candidatos nombrados en esas regidurías, eso es, Rubén Acosta García, Julia Gerónimo García y a Simón Hernández Villalón, y en su lugar se inscribe a Arnulfo de la Cruz Romero, Rubén Darío Ligorio Morales y a María Candelaria Ramírez Ramón, quienes fueron nombrados por el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión de primero de Abril continuada y terminada el veintinueve del mismo mes y año.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al cumplimiento de la presente sentencia en términos de los lineamientos expresados en el numeral 2, incisos a) y b), del considerando SÉPTIMO de esta resolución. Una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

30. Que el Tribunal Electoral de Tabasco, con fecha 2 de junio de 2012, resolvió en sentencia definitiva el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TET-JDC-58/2012-II, promovido por Jovita Segovia Vázquez, en contra de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición "Movimiento Progresista por Tabasco", de la Comisión Estatal de Elecciones y de la Asamblea Estatal Electoral ambas del Partido Movimiento Ciudadano, por la ilegal designación de Manuel Ferrer Ávalos, como candidato a diputado del Distrito Electoral correspondiente al municipio de Cárdenas, Tabasco, por el principio de mayoría relativa, señalando en sus puntos resolutive lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el estudio *per saltum* de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por la ciudadana Jovita Segovia Vázquez.

SEGUNDO. Se revoca la designación de Manuel Ferrer Ávalos como candidato al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa del III Distrito correspondiente al municipio de Cárdenas, Tabasco, en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

TERCERO. El Partido Movimiento Ciudadano y la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Movimiento Progresista por Tabasco deberán informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las doce horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al cumplimiento de la presente sentencia.

QUINTO. Se previene a las autoridades antes mencionadas, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, se harán acreedores de la medida de apremio prevista en el artículo 34, apartado 1, inciso a) de la ley adjetiva de la materia.

31. Que con fecha 4 de junio del año 2012 a las 12:01 horas, se recibió escrito sin número, signado por los CC. Roberto Romero del Valle, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Martín Palacios Calderón, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, Gaspar Córdova Hernández, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano y Agustín Silva Vidal, representante del candidato al Gobierno del Estado, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la coalición electoral total "Movimiento Progresista por Tabasco" integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante el cual en cumplimiento al resolutive TERCERO de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco recaída en el incidente de inejecución de sentencia 001/2012-1, relativo al expediente número TET-JDC-65/2012-IV de fecha 9 de junio de 2012, solicitan la sustitución y modificación de la lista de Principio de Mayoría Relativa en el municipio de Macuspana, acompañando los documentos pertinentes para su registro, como se ilustra a continuación:

PRD	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	JUAN ANTONIO ARIAS	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	MARILYN PÉREZ VÁZQUEZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	MARÍA ELENA SEVERINO SÁNCHEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	BERNARDO MUÑOZ GONZÁLEZ	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	CARLOS GONZÁLEZ LEÓN	TERCER REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	VIRGINIO GERÓNIMO MONTERO	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	NORMA MARINA BUSTILLO PETRKOSWY	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	JUAN CARLOS GARCÍA ANTONIO	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	LEOCADIO REYES HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	JUDITH BASTAR SOSA	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	DIANA RAMÓN LANESTOSA	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	MATYDAD ACOSTA JIMÉNEZ	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	JOSÉ OLIVERO REYES ANTONIO	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	RITA CANDELARIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	CRISTINA CHABLE RAMOS	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ PASQUAL	NOVENO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	SERGIO DE LA CRUZ OLÁN	NOVENO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	EMILIA GÓMEZ ESTEBAN	DECIMO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	PATRICIA NIETO MARTÍNEZ	DECIMO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA

SIGLAS DEL PARTIDO	SE REGISTRA			
PRD	LUIS ALBERTO CORREA PÉREZ	DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA
PRD	MISAL DE LA CRUZ CABRERA	DECIMO PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA

32. Que con fecha 4 de junio del año 2012 12:15 horas, se recibió escrito sin número, signado por los CC. Roberto Romero del Valle, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y Pedro Landero, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo, Gaspar Córdova Hernández, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano y Agustín Silva Vidal, representante del candidato al Gobierno del Estado, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la coalición electoral total "Movimiento Progresista por Tabasco" integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante el cual en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número TET-JDC-55/2012-IV y sus acumulados de fecha 2 de junio de 2012, solicitan la sustitución y modificación de la lista de regidores del Municipio de Centro, por el Principio de Representación Proporcional, acompañándolo con los documentos pertinentes para su registro, como se ilustra a continuación:

PRD	RUBÉN ACOSTA GARCÍA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO
PRD	DIEGO OCTAVIO MORENO	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO
PRD	JULIA GERÓNIMO GARCÍA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO
PRD	ROSA NELLI DE LA ROSA GONZÁLEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO
PRD	SIMÓN HERNÁNDEZ VILLAMIL	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO
PRD	JOSÉ ORTIZ POTENCIANO	TERCER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO

33. Que con fecha 4 de junio del año 2012 a las 21:05 horas, se recibió escrito sin número, signado por los CC. Roberto Romero del Valle, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Martín Palacios Calderón, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, Gaspar Córdova Hernández, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano y Agustín Silva Vidal, representante del candidato al Gobierno del Estado, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la coalición electoral total "Movimiento Progresista por Tabasco" integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante el cual en cumplimiento al resolutive SEGUNDO de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente número TET-JDC-58/2012-II de fecha 2 de junio de 2012, solicitan la sustitución y modificación de la fórmula de diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el III distrito uninominal con cabecera en Cárdenas, acompañándolo con los documentos pertinentes para el registro de los candidatos, quedando de la siguiente forma:

PMC	MANUEL FERRER ÁVALOS	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	III DISTRITO CÁRDENAS
PMC	MATEO HERNÁNDEZ ARIAS	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	III DISTRITO CÁRDENAS

34. Que mediante la revisión y verificación realizada, de la documentación que acompaña la solicitud de sustitución de la candidata, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se observó que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, adjuntándose la siguiente documentación:

- Solicitud de registro original firmada
- Especificó ser seleccionado conforme a las bases estatutarias del partido.

- Copia legible de credencial para votar
- Aceptación de candidatura original firmada
- Acta de nacimiento original
- Carta de residencia original
- Carta de no antecedentes penales original
- Constancia de no laicismo
- Especificó dirección y ocupación

35. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 137 fracción XXX establece como una de las atribuciones del Consejo Estatal, el dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confiere la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual decreta la sustitución de candidatos registrados para contender en los comicios locales del 1° de julio del año 2012.

Segundo.- Se aprueba la sustitución de candidatos señalados en los considerandos 26, 31, 32 y 33 del presente acuerdo, para quedar de la forma siguiente:

SIGLAS DEL PARTIDO	SE SUSTITUYE A	CARGO	PRINCIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	QUEDA REGISTRADO
PRD		NOVENO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ PASCUAL
PRD		NOVENO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	SERGIO DE LA CRUZ OLAN
PRD		DECIMO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	EMILIA GÓMEZ ESTEBAN
PRD		DECIMO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	EDUARDO NIETO
PRD		DECIMO PRIMERO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ PASCUAL
PRD		DECIMO PRIMERO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	MAURICIO DE LA CRUZ OLAN
PRD	RUBÉN ACOSTA GARCÍA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	ARNULFO DE LA CRUZ ROMERO
PRD	DIEGO OCTAVIO MORENO	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	EDEN PALAVICINI SELVAN
PRD	JULIA GERÓNIMO GARCÍA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	RUBEN DARIO LIGONIO MORALES
PRD	ROSA NELLI DE LA ROSA GONZÁLEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ
PRD	SIMÓN HERNÁNDEZ VILLAMIL	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	MARÍA CANDELARIA RAMÍREZ RAMÓN
PRD	JOSÉ ORTIZ POTENCIANO	TERCER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	EYRA DE JESÚS PEREYRA HERNÁNDEZ
PMC	MANUEL FERRER ÁVALOS	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	III DISTRITO CÁRDENAS	JOVITA SEGOVIA VÁZQUEZ
PMC	MATEO HERNÁNDEZ ARIAS	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	III DISTRITO CÁRDENAS	SILVIA ISIDRO ÁLVAREZ

SIGLAS DEL PARTIDO	SE SUSTITUYE A	CARGO	PRINCIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	QUEDA REGISTRADO
PRD		NOVENO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ PASCUAL
PRD		NOVENO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	SERGIO DE LA CRUZ OLAN
PRD		DECIMO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	EMILIA GÓMEZ ESTEBAN
PRD		DECIMO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	EDUARDO NIETO
PRD		DECIMO PRIMERO REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ PASCUAL
PRD		DECIMO PRIMERO REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	MACUSPANA	MAURICIO DE LA CRUZ OLAN
PRD	RUBÉN ACOSTA GARCÍA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	ARNULFO DE LA CRUZ ROMERO
PRD	DIEGO OCTAVIO MORENO	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	EDEN PALAVICINI SELVAN
PRD	JULIA GERÓNIMO GARCÍA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	RUBEN DARIO LIGONIO MORALES
PRD	ROSA NELLI DE LA ROSA GONZÁLEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ
PRD	SIMÓN HERNÁNDEZ VILLAMIL	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	MARÍA CANDELARIA RAMÍREZ RAMÓN
PRD	JOSÉ ORTIZ POTENCIANO	TERCER REGIDOR SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CENTRO	EYRA DE JESÚS PEREYRA HERNÁNDEZ
PMC	MANUEL FERRER ÁVALOS	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	III DISTRITO CÁRDENAS	JOVITA SEGOVIA VÁZQUEZ
PMC	MATEO HERNÁNDEZ ARIAS	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	III DISTRITO CÁRDENAS	SILVIA ISIDRO ÁLVAREZ

Tercero.- Instrúyase a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, para que de cumplimiento a lo señalado en la fracción X del artículo 143, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, realizando las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargo de elección popular y elabore la constancia respectiva.

Cuarto.- Aprobado el presente acuerdo, los candidatos sustituidos deberán dar inmediata dar inicio a sus campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Quinto.- Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

Sexto.- Expidanse las constancias de registro de candidatos respectivas, en términos del punto primero del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día cinco de junio del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

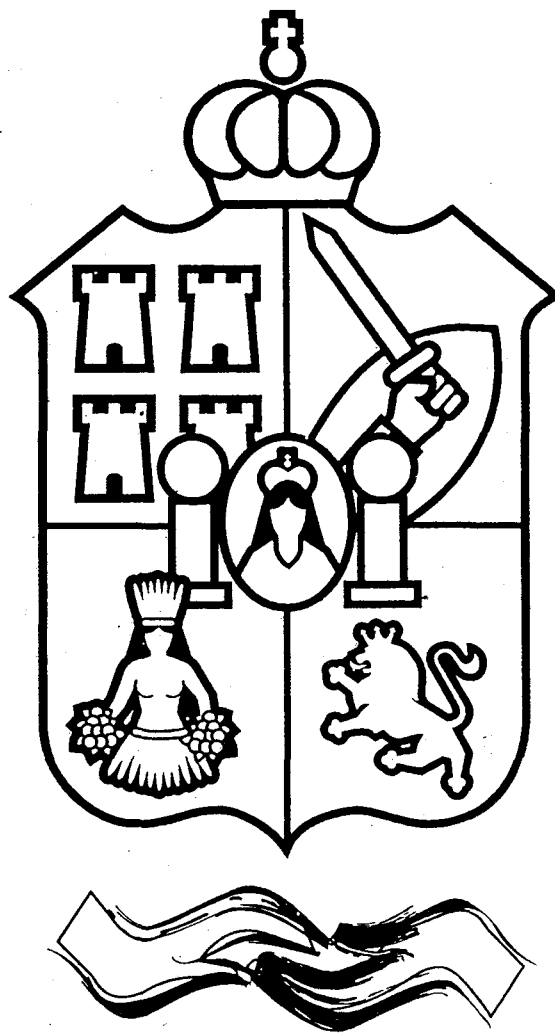
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (25) VENTICINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/053 DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO

POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS PARA CONTENDER EN LOS CONCHOS LOCALES DEL 1º DE JULIO DEL AÑO 2012 QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, INMEDIATO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVÍADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 94 Y 139 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



YOY FE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.